

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **FPS-210**.

II. En atención a la pretensión 2° de este trámite y conforme a la solicitud que antecede, se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 22 de enero de 2021. Oficiése por secretaria como corresponda a la SIJIN-Seccional Automotores.

3. La entrega del vehículo aprehendido, a Bancolombia S.A., en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por Karen Julieth Pachón Báez, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiése por secretaría como corresponda al parqueadero Captucol, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la demandante.

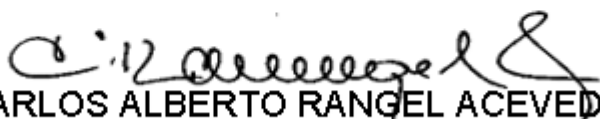
4. Conforme lo solicitado, remítanse por secretaria los oficios aquí ordenados, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5. Se ordena el desglose digital de los documentos allegados como base de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez